

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN N.º 390 DEL 2001

Por la cual se determinan las condiciones de facturación y recaudo de la interconexión entre la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.SP. y la RTPBCL de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCA TELECALARCA E.S.P. S.A.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º. de la ley 422 de 1998, establece que el operador en cuya red se origina la comunicación prestará oportunamente el servicio de facturación y recaudo de los valores correspondientes a los servicios prestados a los usuarios, por los operadores que intervienen en la comunicación, en las condiciones que se acuerden entre ellos y deberá reconocer el costo de servir, más una utilidad razonable.

Que el artículo anteriormente citado establece que: "(...) Si no hubiese acuerdo en las condiciones en un plazo de 45 días calendario, el Ministerio de Comunicaciones las fijará dentro de los 45 días calendario siguientes mediante acto motivado. Si con posterioridad al acto producido por el Ministerio de Comunicaciones, hubiese acuerdo entre las partes este último prevalecerá".

Que el numeral 8 el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "ejercer las funciones que el artículo 3º de la Ley 422 de 1998 le otorgó al Ministerio de Comunicaciones. Cuando los desacuerdos de que trata el citado artículo se susciten dentro de los procedimientos de interconexión, se resolverán por el mismo procedimiento."

Que mediante Resolución 207 del 2 de Febrero del 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo, la función de fijar las condiciones de facturación y recaudo de la interconexión de que tratan los artículos 3º. de la ley 422 de 1998 y 37 numeral 8 del Decreto 1130 de 1999.

Que la CRT realizó el estudio "MODELO DE COSTOS EFICIENTES PARA FACTURACION, RECAUDO Y ATENCION DE RECLAMOS DE TERCEROS EN EMPRESAS DE TPBC" con el apoyo del Centro de Investigaciones (CINTEL) y que dentro de dicho trabajo, se definió la metodología para obtener los costos eficientes para la prestación de servicios a que se refiere. Los criterios generales aplicados en dicho modelo se encuentran detallados en el ANEXO I y el diagrama del proceso de esta metodología se encuentra descrito en el ANEXO II de la presente resolución.

7
Cee

Que la CRT, para su adecuada aplicación en el sector, efectuó varios eventos para difundir y presentar dicho modelo entre las diferentes empresas de telefonía pública básica conmutada local, local extendida, larga distancia, móvil celular, con el fin de conocer sus respectivas percepciones y así recoger los aportes y sugerencias de los operadores para la implementación del mismo.

Que el Comité de Expertos Comisionados de la CRT, en sesión llevada a cabo el 1 de octubre de 1999, tal y como consta en el Acta No. 199, adoptó este modelo con el propósito de ejercer las funciones atribuidas por el Decreto 1130 de 1999.

Que el día 2 de marzo del 2001, las empresas ORBITEL S.A. E.S.P. y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCA TELECALARCA E.S.P. S.A. celebraron el respectivo contrato de acceso, uso e interconexión entre la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. y la RTPBCL de la TELECALARCA E.S.P. S.A y en relación con las condiciones de facturación, distribución y recaudo, acordaron que la CRT definiera el valor de la factura, mediante la aplicación del modelo de facturación adoptado.

Que ORBITEL S.A. E.S.P. a través de oficio presentado el 5 de marzo del 2001, solicitó a la CRT que estableciera las condiciones de facturación y recaudo de la interconexión entre las redes TPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. y las redes TPBCL de TELECALARCA E.S.P. S.A.

Que mediante comunicación radicada internamente bajo el número 400550 del 14 de marzo del 2001, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones solicitó la información financiera necesaria para definir las condiciones de facturación y recaudo entre las empresas mencionadas, fijando como termino de respuesta diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 301006 del 27 de marzo del 2001, la empresa TELECALARCA E.S.P. S.A. solicitó aclaración sobre la información requerida por la CRT.

Que mediante comunicación radicada internamente bajo el número 400676 del 2 de abril del 2001, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones dio respuesta a la solicitud de aclaración de la empresa TELECALARCA E.S.P. S.A.

Que el 5 de abril del 2001, la empresa TELECALARCA E.S.P. S.A. remitió la información a la que se ha hecho referencia.

Que por lo anterior, la CRT debe fijar las condiciones bajo las cuales TELECALARCA S.A. E.S.P. prestará el servicio de facturación y recaudo a ORBITEL S.A. E.S.P. por lo que determinó aplicar el costo más eficiente observado en la información suministrada por TELECALARCA S.A. E.S.P. con base en el cual se efectuaron los cálculos y se obtuvieron los siguientes datos:

PARAMETROS DEL MODELO	RESULTADO
• Número de Abonados a los que se les factura	9.593
• Número de Terceros Promedio por Factura	1 (Uno)
• Registros Promedio por Factura	4 (Cuatro)
• Porcentaje de Hojas Adicionales Promedio de hojas adicionales inherentes a cada tercero	37,25%
• Porcentaje de No Recaudo Porcentaje del total facturado que no es pagado por los abonados	5%

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 268 del mayo de 30 del 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

*N.A.
cel*

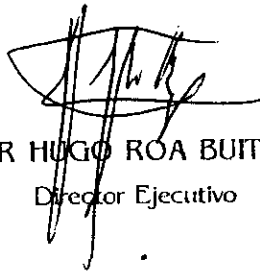
RESUELVE

ARTICULO 1. En desarrollo de la interconexión entre la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.SP. y la RTPBCL de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCA-TELECALARCA E.S.P. S.A., ORBITEL S.A. E.SP. deberá reconocer a TELECALARCA E.S.P. S.A. por concepto de facturación y recaudo un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$596.90) por factura emitida que contenga registros de ORBITEL S.A. E.SP. Sin perjuicio de lo acordado entre las partes, este valor se aplicará durante el año 2001 y se ajustará anualmente con base en el IPC acumulado durante el año inmediatamente anterior.

ARTICULO 2. Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales de las empresas ORBITEL S.A. E.SP. y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCA- TELECALARCA E.S.P. S.A., ORBITEL S.A. E.SP. o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en de Bogotá, D.C., a los 30 Mayo 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR HUGO ROA BUITRAGO
Director Ejecutivo

de 003
SSR/ CDG
Rad. Nros. 300818/301006

ANEXO I

**CRITERIOS GENERALES DE LA METODOLOGÍA DE COSTOS DE FACTURACIÓN,
RECAUDO Y ATENCIÓN DE RECLAMOS**

La metodología de costeo involucra la identificación de los subprocesos y actividades propias, de terceros y conjuntas, la aplicación de las técnicas de costeo incremental y distribuida, así como la determinación de las bases para elaboración del modelo requerido.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUBPROCESOS:

Las actividades dentro de los subprocesos que componen el proceso de referencia de facturación, recaudo y recepción de reclamos son la base para la aplicación de la metodología de costeo. Los subprocesos pueden ser clasificados como propios y conjuntos:

Subproceso gestión de datos de red: Es un subproceso que es inherente a cada operador y por lo tanto sólo puede ser llevado por él, porque cada uno es el encargado de efectuar las mediciones de uso de su red, validar sus datos y verificar la disponibilidad de su red. Por lo anterior, se considera un subproceso propio que no afecta a un tercero.

Subproceso de tarificación y descuento: Es clasificado como propio porque sólo cada operador sabe la información con que tarifica sus servicios, además el subproceso tiene relación con otros procesos de su negocio como son los planes tarifarios, promociones y descuentos, estrategia y financiera.

Subproceso de facturación, recaudo y conciliación: Una vez tarificados sus servicios se envían los datos reales a facturar a este subproceso, pero con la peculiaridad de que también recibe los formatos de donde provienen los registros de terceros, genera y entrega la factura con la información de terceros, envía el informe de recaudo y concilia entre otros. En este subproceso se involucran actividades tanto para el operador como para el tercero, por lo tanto denominamos este subproceso como conjunto.

Subproceso de atención de reclamos: Este subproceso es un caso especial, porque dependiendo de los acuerdos de negocio se podría clasificar como propio o conjunto. Si el operador le recibe y atiende reclamos al tercero lo catalogamos como conjunto porque los hace para las dos partes. En caso contrario sería propio, porque sólo lo hace para sí mismo.

DETERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS, INCREMENTALES E INCREMENTO DE ACTIVIDADES PROPIAS**Actividades propias del operador que factura:**

Para efectos de la metodología se han definido las actividades que van desde la gestión de datos de red hasta la información para facturación, como aquellas que son inherentes al operador, independientemente si presta servicio o no a un tercero, y son por lo tanto actividades necesarias para que el operador pueda llevar a cabo su facturación.

Actividades Incrementales:

Se refiere a aquella acción adicional que realiza el operador sólo para el tercero con el fin de poder prestarle el servicio de facturación, entre ellas están:

- Para el subproceso de facturación, recaudo y conciliación se tienen las siguientes actividades:
 - ✓ Validación información
 - ✓ Filtrado información
 - ✓ Informe de recaudo
 - ✓ Conciliación
 - ✓ Pagos a terceros.

- Para el subproceso de atención de reclamos se tienen las siguientes actividades:
 - ✓ Atención de reclamos atendido por el tercero en las instalaciones del operador que factura.

Incremento en las actividades propias:

Son los incrementos que afectan las actividades que debe realizar el operador para gestionar su propia facturación, recaudo y atención de reclamos, debido a la inclusión de registros de terceros.

- Para el subproceso de facturación, recaudo y conciliación tenemos las siguientes actividades:
 - ✓ Creación de archivo plano para facturación
 - ✓ Impresión de factura
 - ✓ Entrega de factura
 - ✓ Recaudo en entidades financieras y/o empresa.
- Para el subproceso de atención de reclamos de facturación está la atención de reclamos de terceros atendido por el operador que factura.

TECNICAS DE COSTEO POR ACTIVIDAD:

Se tuvieron en cuenta los siguientes criterios y técnicas para aplicar la metodología de costos:

- Sólo se tiene en cuenta las actividades incrementales o incremento en las actividades propias, ya que son las únicas que intervienen en el proceso de facturación y recaudo para terceros.
- Se ha utilizado la técnica de costos relevantes o proyectados basado en actividades, eliminando así las posibles ineficiencias incluidas en los costos históricos.
- Los costos proyectados se basaron en encuestas realizadas a compañías prestadoras de servicios outsourcing (costos externos) para estas actividades.

BASES PARA LA APLICACIÓN DE COSTOS:

Al analizar las actividades y el proceso, y teniendo en cuenta las tareas que se realizan en cada una de ellas se determinaron las siguientes bases para la distribución de costos en cada una de ellas:

I. Costo de procesamiento de datos por hora

Esta base de aplicación de costos se hace a través de procedimientos sistematizados en las operadoras de TPBC. Para la obtención del costo de procesamiento por hora se realizó una ponderación de costos con una muestra de compañías de outsourcing.

Para tal efecto se seleccionó el costo de procesamiento por hora porque es la forma como se cobra comercialmente. Dentro de las actividades que se costearían con esta base se encuentran:

- ✓ Validación
- ✓ Filtrado
- ✓ Creación de archivo plano
- ✓ Informe de recaudo.

La determinación de los costos con esta base tiene tres variables:

- Costo de procesamiento de datos por hora (Cph)
- Cantidad de registros procesados por hora (Nrh)
- Cantidad de registros totales procesados (o por factura). (Nrt).

El cálculo del costo de procesamiento total de registros (Cpr) estaría dado por la siguiente fórmula:

$$Cpr = \left(\frac{Cph}{Nrh} \right) * Nrt$$

2. Costo de impresión de factura

Al igual que la base anterior se realizó una ponderación con costos de diferentes compañías externas para la impresión de facturas teniendo en cuenta obviamente las economías de escala por volúmenes.

Para esta actividad se consideran dos tareas que son la impresión de la primera hoja y la impresión de hojas adicionales de terceros. Para costear la impresión de la primera hoja, un porcentaje de ella se carga al operador que factura, que corresponde a los datos básicos del cliente, consumo, estrato, cargo fijo, el logotipo de la empresa, entre otros, y el restante a los terceros en los cuales se detallan el registro de sus llamadas y el total de consumo.

Se determino un porcentaje, aplicable al operador primario del, 50% sobre el costo de impresión de la primera hoja, porque en la mitad de esa hoja están involucrados todos los datos pertinentes del abonado. Las hojas adicionales estarán a cargo del tercero y el costo debe ser asumido en su totalidad por él.

La determinación de los costos con esta base tiene las siguientes variables:

- Costo de impresión por hoja (Cih)
- Número de terceros promedio por factura (Ntf)
- Porcentaje aplicable al tercero sobre primera hoja (Tph) -el 50% de la primera hoja lo paga el primario y el otro 50% los terceros-
- Número promedio de hojas adicionales de terceros (Nhat).

El cálculo de costos de impresión de la primera hoja (Cph) aplicable al tercero, será:

$$Cph = \frac{Cih * Tph}{Ntf}$$

Los costos de impresión por hoja adicional (Cha):

$$Cha = Cih * Nhat \text{ (de acuerdo con el volumen)}$$

3. Costo de distribución de la factura

A esta actividad se le da el mismo tratamiento que a la impresión de factura, descrito en el anterior.

La determinación de los costos con esta base tiene las siguientes variables:

- Costo de entrega por hoja (Cph)
- Número de terceros promedio por factura (Ntf)
- Porcentaje aplicable al tercero sobre primera hoja (Tph) - el 50% de la distribución primera hoja lo paga el primario y el otro 50% los terceros -.

- Número de hojas adicionales por factura de tercero (Nhat).

Cálculo de costos de entrega de la primera hoja (Ceph), aplicable al tercero:

$$Ceph = \frac{Cph * Tph}{Ntf}$$

Costos de entrega por hoja adicional (Ceha):

$$Ceha = Cph * Nhat \text{ (de acuerdo con el volumen)}$$

4. Pagos a terceros

Se considera como un ingreso imputado al operador primario, a ser deducido del precio total de facturación, recaudo y atención de reclamos del tercero. Es el resultado del manejo del dinero recaudado al tercero.

La determinación de los costos con esta base tiene las siguientes variables:

- Costo de oportunidad del dinero diario (Cod)
- Número de días de disponibilidad del dinero (entre fecha de recaudo y fecha de pago al tercero) (Nd).

El cálculo del ingreso (Ing) está dado por:

$$Ing = Cod * Nd$$

ANEXO II

DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS, INCREMENTALES E INCREMENTO DE ACTIVIDADES PROPIAS

Clasificación de subprocesos y actividades:

